

**INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 8/2015, DE 23 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y SE DETERMINA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS OCUPADAS.**

Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se elabora el siguiente informe sobre el impacto de género del proyecto de Orden de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se modifica la Orden 8/2015, de 23 de noviembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el programa de formación para el empleo para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas ocupadas.

**Descripción general del proyecto o norma**

• Denominación del proyecto o normativa:

Proyecto de Orden nº \_\_\_\_/2017 de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se modifica la Orden 8/2015, de 23 de noviembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el programa de formación para el empleo para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas ocupadas.

• Órgano administrativo que lo promueve:

Dirección General de Empleo y Formación del SERVEF

• Contexto o ámbito de actuación de la norma

La reciente coyuntura económica ha supuesto para diversos colectivos, un deterioro de sus condiciones sociolaborales, por lo que se hace necesaria la intervención activa de las Administraciones Públicas para preservar sus derechos y dotarles de herramientas que, en el terreno del empleo y la formación, faciliten su acceso o mejora laboral.

Por ello, es necesario mantener una oferta formativa que responda a las necesidades de formación de la población empleada prioritariamente, que buscan mejorar su empleabilidad en función de las exigencias del mercado laboral, teniendo en cuenta el incremento de la importancia de la formación certificable.

Así mismo el proyecto que se tramita, se dirige también al conjunto de trabajadores desempleados.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y previamente el Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral ha acometido una reforma integral del sistema que garantiza el interés general y la necesaria estabilidad y coherencia.

La citada Ley prevé de forma expresa el desarrollo reglamentario de determinados contenidos recogidos en la misma, además de su desarrollo con carácter general, a tal efecto se ha publicado el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

Por otro lado en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece que cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las comunidades de bienes.

En consecuencia, se debe proceder a modificar la Orden 8/2015, de 23 de noviembre, anteriormente citada para adaptarla a las novedades aportadas por la citada normativa.

- Objetivos generales del proyecto

La Orden 8/2015, de 23 de noviembre que se pretende modificar, tiene por objeto la aprobación de las bases reguladoras de las ayudas para la realización de programas de formación dirigidos al menos en un 70 % para trabajadores empleados en empresas o centros de trabajo ubicados en la Comunitat Valenciana o trabajadores autónomos residentes en la misma, y en un 30% como máximo a trabajadores desempleados residentes también en la Comunitat Valenciana. A tal efecto, la consideración como trabajadores ocupados o desempleados vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación.

Así mismo el proyecto de Orden que se tramita, amplía la condición de beneficiario a las sociedades civiles y comunidades de bienes, siempre que entre otras obligaciones, estén acreditados o inscritos y dispongan del correspondiente número/s de censo a fecha de publicación de la convocatoria.

- Objetivos para promover la igualdad entre mujeres y hombres

Las ayudas que se regulan en esta orden no conllevan ninguna desigualdad a la hora de ser solicitadas ni producen efectos discriminatorios.

Más bien, se producen impactos positivos a las personas ocupadas y a las que están en situación de desempleo, porque la realización de las acciones formativas les proporcionan mejorar la cualificación profesional para desempeñar una ocupación adecuada a las necesidades del mercado de trabajo.

- Previsión de efectos sobre la igualdad

La previsión de los efectos de la aprobación de la norma es, que sean positivos para la promoción de la igualdad de mujeres y hombres, porque el proyecto de modificación favorece la formación ocupacional de las personas, su inserción laboral y la creación de empleo estable en la Comunitat Valenciana.

### **Análisis de la pertinencia de género**

De lo expuesto se concluye que el proyecto citado, promueve la igualdad de las personas desempleadas y ocupadas para la realización de acciones formativas, ya que su participación les proporciona la cualificación profesional adecuada al mercado de trabajo y facilita su posterior inserción laboral.

### **Análisis de la situación**

Dada la dificultad de extracción de las personas que participan en las acciones formativas del programa regulado en la Orden 8/2015, de 23 de noviembre que se pretende modificar, se ha determinado que sean las entidades especializadas las que faciliten la información y seleccionen

a las y los posibles participantes de entre las personas con las que trabajan cotidianamente en razón de su especialidad.

#### **Previsión de efectos sobre la igualdad**

Son positivos porque favorecen la consecución de la igualdad efectiva de hombres y mujeres, en las materias que regula el citado proyecto de Orden que se tramita.

#### **Valoración del impacto de género**

Presencia de mujeres y hombres: Es difícil de cuantificar por lo ya expuesto. Sólo se dispone de datos exactos cuando se emitan las resoluciones, y conozcamos las entidades y las personas que participarán.

Acceso a los recursos: no procede de forma específica.

Participación en la toma de decisiones: no procede de forma específica.

Normas sociales y valores: no procede de forma específica.

Cumplimiento de la normativa en materia de igualdad: lo expuesto anteriormente.


#### **Propuestas de modificación**

En la propia norma o política: Desde el órgano proponente se considera necesaria como se ha explicado, la modificación de la citada Orden.

Otras actuaciones o futuras normas: no procede

El presente informe se emite con el asesoramiento de la Unidad de Igualdad de la Subdirección General del Gabinete Técnico de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, realizado mediante la remisión de recomendaciones emitidas el 14 de junio de 2016 por la Subsecretaría.

#### **LA DIRECTORA GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN**

 Firmado por Rocio Briones Morales el  
14/11/2017 13:30:35  
GENERALITAT  
VALENCIANA